

## CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se deniega a AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada "FV TORREMENDO I" y su infraestructura de evacuación, con potencia a instalar 9,99 MW, a ubicar sus grupos generadores en el término municipal de Orihuela (Alicante) y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Orihuela, Almoradí, San Miguel de Salinas y Los Montesinos (Alicante), sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Expediente ATREGI/2020/142/03.**

---

### ANTECEDENTES

**Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto.**

AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL (B88372180), presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 7 de julio de 2020 (núm. de registro GVRTE/2020/1028953), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, según el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, en su versión original, para la instalación de central fotovoltaica, denominada "FV TORREMENDO I", ubicados sus grupos generadores en el término municipal de Orihuela (Alicante), incluyendo su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Orihuela, San Miguel de Salinas y Los Montesinos (Alicante).

A esta solicitud acompaña, entre otros, el proyecto básico de la central fotovoltaica y la declaración responsable de la persona técnica competente proyectista.

Se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el expediente ATREGI/2020/142/03.

Asimismo, en fecha 13 de agosto de 2020 (núm. de registro GVRTE/2020/1226725) se presenta solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Tras diversas aportaciones voluntarias y requerimientos de subsanación enviados por el Servicio Territorial, el titular de la instalación incorpora al expediente administrativo, en fechas 29 y 30 de julio, 13 de agosto, 28 y 29 de septiembre, 30 de octubre, 20 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, el resto de documentación necesaria para acordar la admisión a trámite.

La instalación solicitada es la siguiente:



- Potencia nominal (MW): 10,325.
- Potencia módulos generadores (MW): 12,012.
- Emplazamiento de la planta generadora: Polígono 115, parcelas 5, 13 y 27 del término municipal de Orihuela (Alicante).
- Superficie ocupada (m<sup>2</sup>): 213.838.
- Emplazamiento de la infraestructura de evacuación: Polígono 115, parcelas 13, 9000, 9001; polígono 103, parcelas 73 y 76; polígono 106 parcelas 9012, 9, 8, 14, 15, 9002, 16, 5, 9003, 4, 17, 22, 19, 9005; polígono 115, parcelas 9005, 41, 43, 45, 46, 44, 9010, 48, 50, 9006, 51, 49, 53, 52, 64, 55, 59, 56, 57 y 62 del término municipal de Orihuela. Polígono 12, parcelas 9007, 50, 47, 9005, 25, 22 y 9001; polígono 14, parcelas 84, 9006, 9000, 44, 40, 47, 9012 y 49; polígono 13, parcela 9001; polígono 14, parcela 50, 51, 36, 39, 38, 9011, 32, 37, 31, 27, 29, 104, 106, 9008, 22, 9005, 9009, 24 y 25; polígono 1, parcela 9003; polígono 2 parcela 4; polígono 1, parcelas 30, 9006 y 28; polígono 2, parcelas 8, 9032, 10, 12, 37, 13, 9031, 21, 27, 36, 22, 26, 9027, 28, 31, 25, 245, 246, 30, 34, 19, 33, 9026, 18, 97, 94, 96, 241, 101, 95, 98, 2024, 240, 100, 114, 9020, 115, 117, 120, 9025 y 9018 del término municipal de San Miguel de Salinas. Polígono 15, parcelas 9001 y 46 del término municipal de Almoradí. Polígono 5, parcelas 9020, 168, 179, 180, 121, 196, 9026, 9027, 118, 115, 114, 9025 y 119; polígono 4, parcelas 9028, 158, 93, 138, 90, 9027 y 174; polígono 3, parcela 16; polígono 4 parcela 173; polígono 3, parcelas 11 y 9028 del término municipal de Los Montesinos. Polígono 3, parcelas 11, 9028, 30, 9027, 26, 10 y 27 del término municipal de San Miguel de Salinas.

La infraestructura de evacuación consiste en una línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta la subestación “ST San Miguel de las Salinas” titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, que tiene una longitud en total de más de 10 km y disponiendo el tramo aéreo de 61 apoyos.

#### **Segundo.- Acuerdo de admisión a trámite.**

Consta Acuerdo de admisión a trámite, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 12.000 kW de potencia instalada, promovida por AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL, a ubicar en Orihuela, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

#### **Tercero.- Información pública.**

Se ha realizado el trámite de información pública del expediente, con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* en fecha 21 de diciembre de 2021 ([Núm. 241](#)) y corrección de errores publicada en fecha 3 de febrero de 2022 ([Núm. 23](#)); en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* en fecha 25 de enero de 2022 ([Núm. 9263](#)) y corrección de errores publicada en fecha 4 de febrero de 2022 ([Núm. 9271](#)); en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almoradí, se sometió a exposición pública desde el día 24 de marzo de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022; en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Montesinos, se sometió a exposición pública desde el día 17 de febrero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022; en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Orihuela, se sometió a exposición pública desde el día 9 de febrero de 2022 hasta el 23 de marzo de 2022; en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, se sometió a exposición pública desde el día 9 de febrero de 2022 hasta el 23 de marzo de 2022. Asimismo, consta en el expediente administrativo la publicación en prensa en uno de los diarios de mayor circulación, en concreto el diario Información del 14 de marzo de 2022.



#### **Cuarto.- Alegaciones.**

Se reciben alegaciones a la fase de información pública de la instalación por parte de diferentes personas físicas y jurídicas, así como entidades públicas, las cuales se han tramitado durante la instrucción del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todas esas alegaciones se dio traslado a la empresa promotora de la instalación para su correspondiente respuesta.

#### **Quinto.- Trámite de consultas.**

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitió separata del proyecto de la central fotovoltaica y la infraestructura de evacuación objeto de esta resolución, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, los cuales se relacionan a continuación.

El 27 de diciembre 2021, se remite a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; a la Dirección General del Agua de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.; a la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.; a la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segura; a los Ayuntamientos de Orihuela, San Miguel de Salinas, Almoradí y Los Montesinos y a la Diputación de Alicante.

Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2022, se reitera el envío de la separata correspondiente a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; a la Diputación de Alicante, a la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segura; a los Ayuntamientos de Orihuela, Almoradí y Los Montesinos; a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; a la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. y a la Dirección General del Agua de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### **Sexto.- Procedimiento evaluación ambiental.**

El proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y normativa concordante, está sujeto a evaluación de impacto ambiental. Según la documentación aportada inicialmente en el expediente, el citado proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con el epígrafe grupo 4 b) i) de su Anexo II, y conforme a lo previsto en la sección 2ª del Capítulo II del Título II de la citada ley.



En fecha 27 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante dio traslado al órgano ambiental de la solicitud de informe de impacto ambiental de la central fotovoltaica conectada a la red de distribución denominada "FV TORREMENDO I" de 12 MWp y línea de evacuación en el término municipal de Orihuela, provincia de Alicante, adjuntando a la misma la siguiente documentación: solicitud del promotor de las instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas en alta tensión; documento ambiental; certificado de compatibilidad urbanística; estudio de integración paisajística; proyectos de planta y de línea de evacuación; solicitud de consideración de interés económico estratégico.

#### **Séptimo.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.**

En fecha 30 de marzo de 2022, se recibe informe del Servicio de Gestión Territorial dependiente de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, con referencia **21675\_03099\_005\_IR FTV**, emitido en fecha 28 de marzo de 2022, en relación con las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de la central fotovoltaica "FV TORREMENDO I" y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Orihuela (Alicante), del cual se extrae, entre otros, lo siguiente:

##### *"CONSIDERACIONES FINALES*

*[...]*

*Además, la línea de evacuación no se considera compatible. Sin embargo, se tendrán que tener en cuenta las consideraciones expuestas para la línea de evacuación que conecta la planta fotovoltaica con la ST San Miguel de Salinas, evitando en todo lo posible la apertura de nuevos corredores de infraestructuras sobre el territorio mediante la justificación de la reutilización, repotenciación o reciclaje de las líneas existentes, o realizar el soterramiento de la línea. [...]*

*Por otro lado, los apoyos 9,13,15,42,43 y 44 de la línea de evacuación se encuentran afectados por riesgo de inundación de carácter geomorfológico, según la cartografía del PATRICOVA, y será necesario ubicar estos apoyos en zonas donde no exista la mencionada afección, o justificar la no afección de inundación.*

*Además, las parcelas ocupadas por la instalación fotovoltaica se sitúan sobre una zona con pendientes, generalmente, inferiores al 25%, por lo cual se minimizan los movimientos de tierra. Sin embargo, en las parcelas existen zonas donde se tiene proyectado instalar módulos solares, con pendientes superiores al 25%. Se deberá de evitar la instalación de módulos solares en esas zonas, respetando la existencia de bancales y pendientes naturales.*

*Por otro lado, las parcelas destinadas a la planta solar fotovoltaica se encuentran afectadas por el corredor territorial fluvial del embalse de la Pedrera y la planta solar fotovoltaica no sería compatible en su totalidad."*

Concluyendo que:

*"Por todo el expuesto, la instalación de la planta solar fotovoltaica "FV Torremendo I" en el municipio de Orihuela (Alicante) y su línea de evacuación, se consideran no compatibles."*

En fecha 1 de abril de 2022, se da traslado al promotor de la instalación del citado informe, tras lo cual presenta, el 4 de mayo de 2022, escrito de respuesta para formular reparos al citado informe del Servicio de Gestión Territorial y adjuntado documentación.



El 6 de mayo de 2022 se remite la nueva documentación presentada por parte del promotor al Servicio de Gestión Territorial, que emite nuevo informe, en fecha 21 de octubre de 2022, con referencia **21675\_03099\_R\_FTV**, el cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

*“CONSIDERACIONES FINALES A LAS ALEGACIONES*

*En cuanto a la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica, este Servicio vuelve a reiterar que se evitará en todo lo posible la apertura de nuevos corredores de infraestructuras sobre el territorio mediante la justificación de la reutilización, repotenciación o reciclaje de las líneas existentes, o realizar el soterramiento de la línea.*

*Por otro lado, este Servicio vuelve a reiterar que los apoyos 9,13,15,42,43 y 44 de la línea de evacuación se encuentran afectados por riesgo de inundación de carácter geomorfológico, según la cartografía del PATRICOVA, y será necesario ubicar estos apoyos en zonas donde no exista la mencionada afección, o justificar la no afección por inundación.”*

Y el informe concluye:

*“Por todo lo expuesto anteriormente, en cuanto a la línea de evacuación, el Servicio de Gestión Territorial se ratifica respecto las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de las incidencias sobre la ordenación del territorio en fecha 28 de marzo de 2022, siendo **la línea de evacuación no compatible**. Por otro lado, la planta se consideraría compatible, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones finales a las alegaciones.”*

**Octavo. – Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje .**

En fecha 21 de abril de 2022, se emite informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje dependiente de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, con referencia **EP 2021-558 RCH/jms**, en materia de infraestructura verde, paisaje y otras afecciones sobre el territorio. Del citado informe, se puede extraer, entre otros, lo siguiente:

*“4. INFRAESTRUCTURA VERDE*

*[...]*

*Por tanto, en cuanto a la afección y compatibilidad de la propuesta con la Infraestructura Verde Regional (IVR), se identifican las siguientes afecciones:*

*a) Planta Solar:*

*- Corredor Fluvial Embalse de la Pedrera*

*- Paisaje Protegido Sierra Escalona i su entorno: los paneles al este de la planta se encuentran sobre la zona de amortiguamiento de 500 m del Embalse de la Pedrera.*

*El artículo 10 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de “medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica”, establece que las plantas solares deben distar al menos 500 metros de Paisajes Protegidos. En esta misma línea, dicha zona se consideraría como “Orla de protección” del paisaje protegido, con la futura aprobación del PAT de la Vega Baja.*

*Existen zonas de la planta solar a menos de 500 m del “Paisaje Protegido Sierra Escalona y su entorno” (declarado por Decreto de Consell, 190/2018, de 19 de octubre), formando parte de la IV. La cercanía de los paneles al Paisaje Protegido, dentro de esta zona de buffer de 500 m, hace que la ubicación de paneles sobre la zona de amortiguamiento sea incompatible con la IV.*



b) *La Línea de Evacuación Aérea:*

- *Corredor Fluvial Embalse de la Pedrera*

- *Corredor Territorial*

- *Paisaje Protegido Sierra Escalona i su entorno*

*Las afecciones de la LEV sobre la IV son múltiples, por lo que se deberá justificar su compatibilidad con esta, lo que a priori, no parece viable, y de lo que se informa en apartados siguientes del presente informe.*

*En cuanto a la afección y compatibilidad de la propuesta con la Infraestructura Verde Local (IVL), no existe instrumento que la defina y la identifique, y tampoco se aporta este análisis en el EIP aportado. Se deberá aportar este estudio. (Se podrá tomar la información del PAT de la Vega Baja que se encuentra en tramitación).*

*En las imágenes de la siguiente página, a la izquierda, se observa como parte de la planta recae sobre la zona de amortiguamiento (500 m) del Paisaje Protegido, y como la LEV afecta directamente al Paisaje Protegido, y concretamente a los puntos de conexión entre la Sierra y la zona húmeda del Embalse, fragmentado considerablemente el elemento protegido. En la imagen de la derecha, se observa como la planta recae sobre Corredor Fluvial, y como la línea de evacuación cruza el Corredor Territorial en su tramo inicial y el Corredor Fluvial, en su tramo intermedio.*

[...]

## 8. LINEA DE EVACUACIÓN

[...]

*La línea de evacuación propuesta se trata de una línea eléctrica de 20 Kv (sic), hasta SET existente ‘San Miguel de Salinas’, de 10’7 km de longitud soportada por un total de 61 apoyos. Afectará a varios municipios: Orihuela, San Miguel de Salinas, Almoradí y Los Montesinos.*

*La afección de la línea sobre la IV regional es patente, pues fragmenta el Paisaje Protegido, en su unión entre la Serra de Escalona y el Embalse en diversos puntos, afecta en su tramo inicial al corredor territorial y en su tramo medio al corredor fluvial correspondiente al Embalse.*

*Por otro lado, cabe advertir que, por comparación con otras plantas solares de similares características, la LEV supone una infraestructura de gran longitud, que resultaría desproporcional con el tamaño de la planta y su potencia (12 Mw (sic)). Es decir, no estaría compensado el impacto territorial y paisajístico que va a suponer la LEV, con el rendimiento que se va a obtener de la instalación.*

*Por todo lo expuesto se considera que para la evacuación de la energía de la planta solar propuesta se deben considerar otras soluciones, como por ejemplo utilizar líneas eléctricas ya existentes en el ámbito, o modificar la implantación de la planta solar, para acercarla a la SET de volcado, y reducir así la longitud de la LEV.*

***Es por todo lo aquí señalado, que no se presta conformidad a la solución de evacuación propuesta.”***

Concluyendo que:

*“En conclusión a todo lo expuesto, se informa que para la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida **requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos** en este informe:*

*a) En relación con la planta solar, solo se admitirán los paneles fuera de la zona de amortiguamiento del paisaje protegido, y con las consideraciones realizadas en el punto 7 de este informe.*

*b) En relación con la LEV, se deberán proponer otras soluciones, por los motivos expuestos en el punto 8 de este informe.”*

En fecha 22 de abril de 2022, se da traslado al promotor de la instalación del citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.





En fecha 7 de junio de 2022, el promotor presenta escrito de respuesta, junto con un plano anexo con la nueva distribución propuesta para la implantación de la instalación, para formular reparos al citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, trasladándose a este en fecha 7 de julio de 2022.

En fecha 22 de agosto de 2022, se recibe nuevo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje dependiente de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, con referencia **EP 2021-558 RCH/jms**, emitido en fecha 17 de agosto de 2022, el cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

**“INFORME:**

*En el anterior informe emitido por este Servicio, se concluyó que si bien la planta solar propuesta podía resultar viable, con las modificaciones necesarias, se informó desfavorablemente la línea de evacuación.*

*El escrito de respuesta del promotor trata de justificar la necesaria implantación de la planta solar en dicha ubicación, alegando que no existen otros terrenos viables para su ubicación, y que por tanto, la ejecución de dicha línea de evacuación es inevitable.*

*Este Servicio considera que no es asumible este tipo de líneas de evacuación, para este tipo de plantas, pues no queda compensado el tamaño de la planta con la longitud de la línea y su impacto territorial, sobre la infraestructura verde y sobre el paisaje. Cabe recordar que, en este caso en particular, la línea propuesta, tiene gran cantidad de afecciones sobre la IV regional, como ya se expuso en el anterior informe.*

*Por tanto, la planta solar podría considerarse compatible con la IV y el Paisaje, siempre que se incorporen las modificaciones requeridas por este Servicio, y se plantee otra solución para la evacuación de la energía. **La línea de evacuación se considera incompatible con la IV y el Paisaje.**”*

**Noveno.- Informe Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.**

En fecha 26 de julio de 2022 se emite informe coordinado **Expte: C4\_2022** de los diferentes Servicios afectados de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

En dicho informe se establecen una serie de condicionantes respecto a las afecciones a espacios cinegéticos, a zonas de daños por poblaciones de conejo, sobre el vallado perimetral, a espacios naturales protegidos y RED NATURA 2000 y a fauna y flora protegida y otras figuras de protección. Cabe destacar principalmente que el informe indica que una parte significativa de la PSFV se ubica dentro del perímetro de protección de la Zona Húmeda Catalogada “Embalse de la Pedrera”, recogido en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, por lo que se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la afección al régimen natural de las aguas y la hidrología (intercepción, red de drenaje y escorrentías) que ocasionen un menoscabo en calidad o cantidad de la aportación a la zona húmeda catalogada. Asimismo, en base a las limitaciones del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, se establece que gran parte de la central así como gran parte de su línea de evacuación aérea, están dentro del área de influencia de menos de 500 metros del paisaje protegido “Sierra Escalona y su entorno”, regulado por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, y por su Decreto de creación 190/2018, de 19 de octubre, del Consell. Por lo tanto, salvo que se cumpla alguna de las excepciones del artículo 10 b del Decreto Ley 14/2020, desde esa Dirección General se considera que para que el proyecto presentado sea compatible con el actual Paisaje Protegido, tanto las líneas aéreas como las infraestructuras asociadas, tales como subestaciones, centros de transformación que queden dentro del ámbito de los 500 metros, deberán ser subterráneas, y los



paneles fotovoltaicos que queden dentro de esta zona, retranquearse o eliminarse de manera que queden fuera de esta envolvente.

En fecha 1 de agosto de 2022, se da traslado al promotor de la instalación del citado informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

En fecha 17 de agosto de 2022 se recibe respuesta por parte del promotor a dicho informe, según la cual el titular confirma que se eliminará del proyecto fotovoltaico la parcela que se ubica dentro del perímetro de protección de la zona húmeda y se retranqueará el vallado de la parcela afectada parcialmente. Quedando la central libre de afección, para no tener influencia en la calidad de las aguas y se adecuará las escorrentías a los criterios de calidad establecidos por la Conselleria de Medio Ambiente. No obstante, el promotor no propone ninguna medida modificatoria/correctora respecto a la línea aérea ni a las infraestructuras asociadas dentro del ámbito de los 500 metros del Paisaje Protegido, puesto que según el titular de la instalación, la tramitación de la "FV TORREMENDO I" se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 14/2020, en concreto, en 7 de julio de 2020 por lo que sería de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ley ("*Los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud. En este caso podrán solicitar la convalidación de los trámites que se hayan completado, que será resuelta por el órgano competente por razón de la materia*") y no sería aplicable al proyecto los aspectos recogidos en el informe que hacen referencia a esta ley.

#### **Décimo. – Trámite de audiencia.**

A la vista de los informes desfavorables de los Servicios de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje y de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta que no se ha optado por ninguna de las soluciones propuestas por ambos órganos, y habida cuenta de que el sentido de ambos informes deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización administrativa en suelo no urbanizable de la instalación, en fecha 2 de septiembre de 2022, se le notifica a AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL trámite de audiencia para que en un plazo de diez días, para que presentara las alegaciones, los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En fecha 16 de septiembre de 2022, se recibe escrito de respuesta, junto con documentación anexa, por parte del promotor de la instalación al trámite de audiencia. En dicho documentación, la mercantil manifiesta que se van a realizar una serie de modificaciones sustanciales en el proyecto de ejecución de la central fotovoltaica para dar respuesta a los reparos formulados por los distintos informes recibidos, que principalmente consisten en desviar y soterrar la primera parte del trazado de la línea de evacuación y configurar un nuevo diseño para la planta generadora "FV TORREMENDO I", eliminando los módulos fotovoltaicos situados en la franja de 500 metros del "Embalse de la Pedrera", concretamente en el recinto de la planta fotovoltaica ubicado al Noreste.

Con la nueva propuesta se pretende eliminar el recinto Noreste y los módulos fotovoltaicos de la Planta FV que se ubicaban sobre la franja de protección de 500 m de la Zona Húmeda "Embalse de la Pedrera", así como del Paisaje Protegido "Sierra Escalona y su entorno", evitando la afección a dichos espacios. El tramo de línea de evacuación que se localizaba sobre esta envolvente también se modifica pasando a ser subterránea discurriendo por caminos existentes. Este tramo subterráneo será de unos 5,5 km de longitud y discurrirá principalmente sobre la CV-951 y un pequeño tramo sobre la CV-925 y la CV-954.





De esta forma, la central fotovoltaica queda a más de 500 m del Paisaje protegido, no afectando a la Zona húmeda catalogada ni a su envolvente.

#### **Undécimo.– Informe de impacto ambiental.**

En fecha 21 de octubre de 2022 se emite informe de impacto ambiental **Expediente: (2482216) 193/2021/AIA**, por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y publicado en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* en fecha 23 de diciembre de 2022 ([Núm. 9496](#)). Dicho informe concluye lo siguiente:

*“El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En particular, resulta necesario analizar en detalle las afecciones potenciales indicadas en el presente informe ambiental mediante la elaboración de un estudio de impacto ambiental en los términos indicados en el artículo 35 de la Ley 21/2013.”*

#### **Duodécimo.– Modificación de la instalación.**

En fecha 23 de septiembre de 2022, se envía requerimiento a AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de dicho escrito, subsane la solicitud incorporando al expediente la documentación procedente, además de los proyectos de ejecución (planta y línea de evacuación) y de los nuevos estudios de integración paisajística y de impacto ambiental, incluyendo los condicionantes establecidos en los diferentes informes emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, y de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, así como el resto de informes que obren en el expediente, para poder ser enviados a los diferentes organismos y/o entidades afectadas por la instalación. En fecha 22 de octubre de 2022, tras haber solicitado una prórroga de ampliación del plazo, el promotor aporta nueva documentación para dar respuesta al requerimiento enviado.

No obstante, tras una verificación de la documentación aportada y quedar constancia de la necesidad de someter de nuevo al trámite de información pública los nuevos proyectos presentados, junto con toda la nueva documentación anexa y necesaria para el cumplimiento de dicho trámite, y que, a fecha de 27 de enero de 2023, el promotor de la instalación no había incorporado aún al expediente ATREGI/2020/142/03 toda la documentación completa, y dado que los plazos para acreditar el cumplimiento de los hitos administrativos de la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción del citado expediente expiraban en los meses siguientes, según el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, el Servicio Territorial envía nuevo trámite de audiencia concediéndole un nuevo plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de ese escrito, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Finalmente, trascurrido el plazo en el que ha estado paralizado el expediente por causas imputables al promotor, y tras nuevos requerimientos enviados por parte del Servicio Territorial para la subsanación de faltas, AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL presenta proyecto modificando la instalación, quedando con las siguientes características:

- Potencia nominal (MW): 9,99.
- Potencia módulos generadores (MW): 11,99.
- Emplazamiento de la planta generadora: Polígono 115, parcelas 5, 13 y 9004 del término municipal de Orihuela (Alicante).
- Superficie ocupada (m<sup>2</sup>): 159.928.



- Emplazamiento de la infraestructura de evacuación: Polígono 115, parcelas 13, 12, 11 y 9001; Polígono 103, parcelas 73 y 76; Polígono 106, parcelas 9012, 8, 14, 9002, 9003, 9004, 31 y 36; Polígono 107, parcelas 9003, 12, 119, 116, 3, 4, 9008 y 120 del término municipal de Orihuela (Alicante); Polígono 12, parcelas 39, 15, 14, 11, 10, 9, 1, 9001; Polígono 11, parcela 9003; Polígono 14, parcelas 41, 47, 40, 9012, 49, 50, 51, 35, 52, 53, 9011, 54, 104, 9008, 103, 26, 9005, 9009 y 20; Polígono 1, parcelas 9003, 10, 11, 9004, 15, 35, 9005, 36, 34, 33, 23 y 9008; Polígono 3, parcelas 9, 10, 9027, 7, 26, 27, 163 y 159 del término municipal de San Miguel de Salinas (Alicante); Polígono 15, parcelas 9001, 37, 38, 42, 9006, 9007, 41, 9014, 46 y 9030 del término municipal de Almoradí (Alicante); Polígono 5, parcelas 9020, 132, 9027, 195, 118, 113, 9023 y 112; Polígono 4, parcelas 9023, 94, 135, 9025, 137 y 171 del término municipal de Los Montesinos (Alicante).

La infraestructura de evacuación consiste en una línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta la subestación “ST San Miguel de las Salinas”, con una longitud total de 15.202,6 metros, de los cuales 9.006,6 m serán subterráneos y 6.196 m serán aéreos y disponiendo el tramo aéreo de 34 apoyos.

#### **Decimotercero.– Nueva información pública.**

La instalación se somete de nuevo al trámite de información pública, por un plazo de treinta días, tanto de la planta generadora como de la infraestructura de evacuación, junto con toda la documentación pertinente, de acuerdo con las previsiones del Decreto 88/2005, de 29 de abril. A tal efecto, se publica anuncio en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 12 de julio de 2023 ([Num. 9637](#)) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 26 de junio de 2023 ([Nº 121](#)); en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, se sometió a exposición pública desde el día 28 de junio de 2023 hasta el 9 de agosto de 2023; en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Orihuela, se sometió a exposición pública desde el día 28 de junio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023; en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Montesinos, se sometió a exposición pública desde el día 14 de julio de 2023 hasta el 29 de agosto de 2023 y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almoradí, se sometió a exposición pública desde el día 3 de julio de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023. Así como la publicación en prensa en uno de los diarios de mayor circulación, en concreto el diario Información del 10 de julio de 2023.

#### **Decimocuarto.– Alegaciones.**

Se reciben alegaciones a la fase de nueva información pública de la instalación por parte de diferentes personas físicas y jurídicas, así como entidades públicas, las cuales se han tramitado durante la instrucción del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, y el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todas esas alegaciones se dio traslado a la empresa promotora de la instalación para su correspondiente respuesta.

#### **Decimoquinto.– Nuevo trámite de consultas.**

Se tramitan nuevas consultas a cuantas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, conforme a lo dispuesto en los



artículos 9.4 y 11.2 del Decreto 88/2005, por el cual se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

En fecha 8 de junio de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante solicitó informe, sobre la conformidad u oposición a la autorización solicitada y/o para que estableciese el condicionado técnico procedente, en un plazo de treinta días, en cumplimiento de los artículos 9.4 y 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte; a la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.; a los Ayuntamientos de Orihuela, San Miguel de Salinas, Almoradí y Los Montesinos.

Además, el proyecto se encuentra ahora sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que se traslada también a los organismos anteriores en, virtud de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para emitir los informes sobre los posibles efectos significativos del proyecto, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

También, en fecha 8 de junio de 2023, se remite la separata correspondiente a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante; a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.; a la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segura; a la Diputación de Alicante; a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; a Red Eléctrica de España, S.A.U.; a Exolum Corporation, S.A.; a Telefónica de España, S.A.U.; a Nedgia Cegas, S.A. (Grupo Naturgy); en orden a que, en virtud de los artículos 9.4 y 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, al poder afectar a bienes o derechos a su cargo, en un plazo de treinta días, presentasen su conformidad u oposición a la citada instalación.

#### **Decimosexto.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.**

En fecha 20 de octubre de 2023, se recibe nuevo informe del Servicio de Gestión Territorial dependiente ahora de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, con referencia **21675\_03099\_R FTV**, emitido en fecha 18 de octubre de 2023, en relación con las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de la central fotovoltaica “FV TORREMENDO I” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Orihuela (Alicante), del cual se extrae, entre otros, lo siguiente:

##### “LÍNEA DE EVACUACIÓN

*De acuerdo con las recomendaciones y las determinaciones de las normativas actuales, y con el fin de respetar la infraestructura verde del territorio y minimizar los impactos sobre la fragmentación territorial y visual y la multiplicidad de infraestructuras, se tendrá que utilizar en todo el posible las infraestructuras existentes o realizar líneas de evacuación subterráneas.*

*En este caso, la planta solar fotovoltaica «FV Torremendo I» proyecta una línea aéreo-subterránea 20 kV de evacuación de 15.202,6 metros, de los cuales 9.006,6 m serán subterráneos y 6.196 m serán aéreos:*

*- Tramo subterráneo 1: desde el centro de seccionamiento de la FV Torremendo I al apoyo nº 1 (8.760,9 metros)*

*- Tramo aéreo: desde el apoyo nº 1 al 34 (6.196 metros)*



- Tramo subterráneo 2: desde el apoyo 34 a la SET San Miguel de Salinas (245,7 metros)

A fin de minimizar las incidencias en el territorio, evitar impactos sobre la fragmentación territorial y visual de las infraestructuras, se debería justificar la no realización de una línea totalmente soterrada, en concordancia con las determinaciones legislativas del TRLOTUP y las directrices de la ETCV, ya que una parte de la infraestructura de evacuación se prevé en trazado soterrado, por lo cual se debería justificar la opción aérea y la no realización de una línea completamente subterránea, aprovechando los caminos existentes, siendo ésta una alternativa viable.

Por todo esto, conforme con las consideraciones expuestas, **la línea de evacuación se considera no compatible** con las determinaciones legislativas.

[...]

### **CONSIDERACIONES FINALES**

[...]

La línea de evacuación, consistente en una línea de conexión aérea-subterránea 20kV de 15.202,6 metros entre el centro de seccionamiento y la SET San Miguel de Salinas, consta de un tramo soterrado de 8.760,9 metros y otro aéreo de 6.196 metros con 34 apoyos. Visto que en parte de la línea de evacuación ya existen tramos soterrados, cabría justificar la posibilidad de diseñar de una línea eléctrica totalmente subterránea, aprovechando los caminos existentes, y siendo ésta una alternativa viable.

Concluyendo que:

*“Por lo expuesto, la instalación de la planta solar fotovoltaica «FV TORREMENDO I» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Orihuela, no se encuentra afectado por peligrosidad de inundación ni de forma sustancial por otros criterios territoriales, y se considera viable, atendiendo al Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y al resto de determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.*

**La infraestructura de evacuación aéreo-subterránea, desde la “FV Torremendo I” hasta el punto de conexión a la red, SET San Miguel de Salinas, se considera no compatible** con las determinaciones legislativas, debiendo optarse por otras opciones de menor incidencia sobre el territorio.”

Este tercer informe del Servicio de Gestión Territorial viene a ratificar los informes ya emitidos durante la primera fase de información pública y consultas de la instalación, en relación a la infraestructura de evacuación, tal y como se ha descrito en apartados anteriores de estos antecedentes.

### **Decimoséptimo.– Nuevo trámite de audiencia.**

A la vista de la conclusión desfavorable y de la confirmación de la no viabilidad del trazado aéreo de la infraestructura de evacuación de la central fotovoltaica, ratificada en los diferentes informes emitidos por parte del Servicio de Gestión Territorial dependiente ahora de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, y habida cuenta de que el sentido del informe del Servicio de Gestión Territorial deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización administrativa en suelo no urbanizable de la instalación, en fecha 26 de octubre de 2023, se le concede a AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL nuevo trámite de audiencia por un plazo de diez días, para presentar nuevo proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación íntegramente subterránea que cumpla los condicionantes y observaciones formulados por el Servicio de Gestión Territorial, así como de los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje que también obran en el expediente, dependientes



ambos de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, junto con el resto de documentación necesaria.

Asimismo, se tiene constancia de otro expediente administrativo de central fotovoltaica en suelo no urbanizable, de diferente titular, que se está tramitando actualmente en este Servicio Territorial, cuya línea de evacuación íntegramente subterránea compartiría gran parte del recorrido con esta central fotovoltaica hasta el mismo punto de acceso y conexión. Según establece el punto 3.g) del artículo 8 del Decreto Ley 14/2020, las instalaciones fotovoltaicas deberán minimizar el impacto generado por sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente. Con lo cual, en el citado trámite de audiencia remitido al titular de la instalación, se le insta a tratar de llegar a acuerdos con el titular del otro expediente administrativo para compartir la infraestructura de evacuación de ambas centrales fotovoltaicas y, en caso de que no sea así, justificarlo adecuadamente.

#### **Decimoctavo.– Respuesta al trámite de audiencia.**

En fecha 7 de noviembre de 2023, además de solicitar una ampliación de plazos para dar respuesta al último trámite de audiencia remitido por el Servicio Territorial, el titular de la instalación aporta escrito de respuesta, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“Ni en el visor de cartografía que proporciona la Generalitat Valenciana ni en la información pública que hay publicada aparece reflejado el proyecto que se menciona en el Trámite de Audiencia. Por este motivo, esta mercantil solicita que se facilite información acerca del promotor y proyecto con el que se pide que comparta parte de la infraestructura de evacuación para poder llegar a un acuerdo.”*

En fecha 22 de noviembre de 2023, tras solicitar el oportuno consentimiento por ambas partes, el Servicio Territorial facilita a AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL los datos de contacto del titular del otro expediente administrativo con el propósito de llegar a acuerdos para compartir la infraestructura de evacuación de ambas centrales fotovoltaicas.

En la misma fecha de 22 de noviembre de 2023, el titular de la instalación objeto de la presente Resolución aporta un nuevo escrito, en el cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

*“PRIMERA.- Que, esta mercantil se compromete a soterrar íntegramente la línea de evacuación del proyecto de planta fotovoltaica “FV TORREMENDO I”, compartiendo, si se alcanza un acuerdo, las infraestructuras de evacuación con el promotor fotovoltaico cuya línea de evacuación subterránea evacúa en el mismo punto de acceso y conexión.*

*SEGUNDA.- Que, con fecha 16 de noviembre de 2023 esta mercantil registró la autorización al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para comunicar sus datos de contacto al titular de la planta fotovoltaica que se encuentra en tramitación y cuya infraestructura de evacuación subterránea se podría compartir.*

*TERCERA.- Que, esta mercantil está a la espera de recibir por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, los datos de contacto del otro promotor fotovoltaico mencionado para intercambiar información relativa a los proyectos en cuestión y tratar de llegar a un acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación.*



*CUARTA.- Que, una vez se tenga definido el nuevo trazado soterrado de la línea de evacuación se rehará el proyecto de la infraestructura de evacuación y se registrará junto a las separatas correspondientes ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.”*

#### **Decimonoveno.– Nuevo trámite de audiencia.**

Tras quedar constancia de la necesidad de someter de nuevo al trámite de información pública la nueva propuesta de infraestructura de evacuación subterránea que la mercantil titular de la instalación había manifestado su intención de presentar, junto con toda la nueva documentación anexa y necesaria para el cumplimiento de dicho trámite; que, a fecha de 11 de enero de 2024, el promotor de la instalación no había incorporado aún al expediente ATREGI/2020/142/03 dicha documentación completa, y que ni había confirmado si había llegado a acuerdos para compartir infraestructura de evacuación con el promotor de la otra central fotovoltaica cuya línea de evacuación subterránea evacúa en el mismo punto de acceso y conexión; que, por tanto, las observaciones realizadas por el Servicio de Gestión Territorial no habían sido respondidas ni atendidas por el titular de la instalación, y que, en tal caso, sería necesaria la emisión de nuevo informe por dicho órgano competente en materia de riesgo de inundación y otras incidencias sobre la ordenación del territorio, para poder continuar con la instrucción del expediente administrativo; y dado que el plazo para acreditar el cumplimiento del hito administrativo de la obtención de la declaración de impacto ambiental del presente expediente expira en marzo de 2024, según el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, se le comunicó que, aunque el Servicio Territorial procediera a analizar la nueva documentación aportada y a realizar el trámite de nueva información pública, era improbable que materialmente pudiera ser acreditado el cumplimiento del hito anteriormente mencionado y todo ello, no podía ser imputable al Servicio Territorial a la vista de lo puesto de manifiesto.

Por todo lo expuesto, el Servicio Territorial, en fecha 12 de enero de 2024, le remitió nuevo trámite de audiencia concediéndole un nuevo plazo de diez días, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

#### **Vigésimo.– Respuesta al trámite de audiencia.**

Finalmente, en fecha 2 de febrero de 2024, el promotor presenta escrito de respuesta al nuevo trámite de audiencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*“PRIMERA.- Que, esta mercantil, tras analizar la posibilidad de soterrar íntegramente la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica “FV Torremendo I”, desestima esta opción por la inexistencia de un trazado que sea viable desde el punto de vista técnico y económico, así como autorizable por la Administración Pública. Por cuanto antecede, SOLICITA:*

*Que, teniendo por presentado este escrito en forma y plazo, se sirva admitirlo, y tenga por formuladas las manifestaciones contenidas en el mismo, de manera que, atendiendo a su contenido, respecto al proyecto presentado por AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL, con número de expediente ATREGI/2020/142/03, se sirva continuar con la tramitación legal del mismo.”*

Consta en el expediente propuesta inicial de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva del Servicio de





Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas, elevada a este centro directivo por la Subdirección General de Energía y Minas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, según la redacción vigente en el momento de la solicitud, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

**Tercero.-** Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

**Cuarto.-** Según la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior. Por tanto, al procedimiento objeto de la presente le es de aplicación el Decreto 88/2005, de 29 de abril, en su redacción original.

**Quinto.-** De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

**Sexto.-** Para la resolución y motivación de esta resolución son determinantes los precitados informes con referencia **21675\_03099\_005\_IR FTV**, de fecha 28 de marzo de 2022, **21675\_03099\_R FTV**, de fecha 21 de octubre de 2022, y **21675\_03099\_R FTV**, de fecha 18 de octubre de 2023, del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y, en este sentido, el artículo 77 apartados 1 y 6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, que establece:

*“Artículo 77. Medios y período de prueba.*

*1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”*



Y el apartado 6 que señala que *“Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.”*

A mayor abundamiento, en el ámbito del procedimiento administrativo que recoge la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, dicha ley establece que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*; y, en última instancia, han de ser apreciados conforme a los principios generales de valoración conjunta y de la sana crítica.

Por todo ello, habida cuenta que el sentido de los informes del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental son desfavorables y que, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto refundido de la ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), que establece la necesidad de considerar sus efectos sobre la morfología del territorio, su permeabilidad, la afección a la infraestructura verde y el paisaje y la prevención de riesgos priorizando, en cualquier caso, la implantación de estas líneas en corredores de infraestructuras ya consolidados, y multifuncionales, para economizar el consumo de suelo; así como lo indicado en las directrices 130 y 133 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), que regula estas actuaciones, estableciendo unas categorías de compatibilidad del territorio con estas infraestructuras, incluyendo los corredores prioritarios por los cuales tienen que discurrir estas infraestructuras para minimizar sus efectos, y reforzando los condicionantes reseñados del artículo 10 de la LOTUP, es decir, evitar la fragmentación del territorio, minimizar su exposición visual y su afectación a los fondos escénicos; los argumentos de dichos informes suponen que esta Dirección General deba asumir como propios los mismos sin posibilidad de contradecirlos, ya que se realizan en el ámbito de las competencias en materia de riesgo de inundación y otras incidencias sobre la ordenación del territorio, que ejerce el citado órgano; y que, además, la mercantil titular de la instalación ha descartado finalmente la opción de soterrar íntegramente la línea de evacuación de la central fotovoltaica desde el punto de vista técnico y económico, tal y como se requería en los informes del Servicio de Gestión Territorial; lo que impide seguir con el procedimiento de tramitación y el otorgamiento de la autorización administrativa, en cumplimiento del artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, y en relación con los artículos 77 y 80 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP), y las directrices 130 y 133 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV).

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

**Octavo.-** Por último, respecto a las alegaciones a las que se hace mención en los antecedentes de la presente resolución, consideramos que las mismas pierden su virtualidad en tanto en cuanto se oponían, por diferentes motivos, a la instalación de la planta fotovoltaica en la localización prevista, hecho que finalmente se resuelve con la resolución denegatoria, por lo que no es necesario entrar en el fondo de cada una de ellas, y en aras de la aplicación, entre otros, de los principios generales de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas



competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, esta Dirección General,

## RESUELVE

### PRIMERO.- Denegación de la solicitud.

**Denegar la solicitud formulada por AMBER SOLAR POWER DIECISEIS, SL de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada "FV TORREMENDO I" y su infraestructura de evacuación, con potencia a instalar 9,99 MW, cuyos grupos generadores se ubican en las parcelas 5, 13 y 9004 del polígono 115 del término municipal de Orihuela (Alicante) y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Orihuela, Almoradí, San Miguel de Salinas y Los Montesinos (Alicante), sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, como consecuencia del pronunciamiento desfavorable, según los informes con referencia 21675\_03099\_005\_IR FTV, de fecha 28 de marzo de 2022, 21675\_03099\_R FTV, de fechas 21 de octubre de 2022 y 21675\_03099\_R FTV, de 18 de octubre de 2023, del Servicio de Gestión Territorial dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, al no considerarse compatible la infraestructura de evacuación propuesta para la central fotovoltaica.**

### SEGUNDO.- Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell:

1. La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, en los que se realizó la información pública, debiendo anonimizar toda información de carácter personal que pueda contener, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
2. La publicación en el sitio de internet de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía, en la dirección URL <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en lengua castellana, y en la dirección URL <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en lengua valenciana, de esta resolución, debiendo anonimizar toda información de carácter personal que pueda contener.
3. La notificación/comunicación, según proceda, de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, a las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, al órgano ambiental, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.



4. La notificación a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU como gestor y titular de la red donde se concedieron los permisos de acceso y conexión.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En València, a 30 de abril de 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**Manuel Argüelles Linares**